

**Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0010-RES**

**Quito, D.M., 07 de marzo de 2025**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 261, numeral 11, de la Carta Magna, dispone: *“El Estado Central tendrá competencias exclusivas [...] sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...); Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala:

*“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

**Que**, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Prohibición de*

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0010-RES

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

*delegación. No puede ser objeto de la delegación: (...) 2. Las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...);*

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: “(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, dispone: “Fusionese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 08 de mayo de 2024, establece “Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH (...);”;

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-006/2024 de 8 de noviembre de 2024, designó al magister Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, Código Orgánico Administrativo y demás normas que regulan la ley:

### RESUELVE:

**Art. 1.- DELEGAR**, al o la Tesorero(a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, a más de las atribuciones conferidas por ley referentes a la materia correspondientes a su cargo.

**Art. 2. -** El o la delegado(a) será responsable, entre otras que la ley determine, las siguientes funciones:

1. Elaborar y/o modificar manuales, procedimientos, instructivos, formatos y metodologías, en el ámbito de gestión del área;

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0010-RES

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

2. Realizar comprobantes de retención de impuestos en la fuente y notificación de retención a proveedores;
3. Llevar registro y ruta de ejecución de pago;
4. Elaborar reporte de vencimientos de garantías;
5. Elaborar reporte de garantías en custodia;
6. Realizar reporte de conciliación de saldos de cuentas por cobrar y de cuentas de orden;
7. Elaborar comprobantes de pago por declaraciones del IVA e Impuesto a la renta;
8. Realizar devolución por pagos indebidos, previa la resolución aprobada;
9. Elaborar comprobantes de pago y notificación a proveedores, administradores de contratos y beneficiarios internos;
10. Elaborar comprobantes únicos de ingresos y reintegros;
11. Realizar reportes de seguimiento de pagos y acreditaciones;
12. Realizar reportes de Facturación;
13. Elaborar solicitudes de pago;
14. Realizar informes de recaudación y pago de cuentas por cobrar y por pagar;
15. Realizar aperturas, mantenimientos y cierres de cuentas monetarias;
16. Llevar expedientes íntegros de los procesos de contratación pública y otras transacciones financieras, y las demás contempladas en la Ley.

**Art. 3.-** El o la delegado(a) en la presente Resolución, será responsable de los actos que realicen en el ejercicio de esta designación, por acciones u omisiones y procederán en armonía con las políticas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Cualquier desviación dentro de su accionar o que infrinja los términos de esta delegación, lo convertirá en único/a responsable;

**Artículo 4.-** El o la delegado(a), informará por escrito cuando la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos así lo requiera, sobre las acciones ejecutadas en razón de sus competencias;

**Artículo 5.-** En el contenido de los documentos suscritos por el o la delegado(a), deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante*

## Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0010-RES

Quito, D.M., 07 de marzo de 2025

*Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por (...), en su calidad de Director (a) Ejecutivo (a) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos".*

**Artículo 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

**Artículo 7.-** Déjese sin efecto las delegaciones suscritas con anterioridad a la presente resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz  
**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO**

Copia:

Señor Ingeniero  
Juan Pablo Maldonado Quito  
**Coordinador Administrativo Financiero**

Señor Magíster  
Dario Javier Paladines Bonilla  
**Director de Comunicación Social**

Señora Ingeniera  
Katya Paola Mosquera Chicaiza  
**Directora Financiera**

Señorita Ingeniera  
Silvana del Rocío Quillupangui Álvarez  
**Secretaria**

ad/orq/dlc